Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5965/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5965/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	"Los resultados concretos de la UIF CDMX y la Procuraduría Fiscal en toda esta administración con sus facultades y atribuciones / y en el caso de sanciones económicas impuestas a empresas particulares y funcionarios, Informen el monto por cobrar, el monto cobrado, los casos perdidos en el TJACDMX, expediente por expediente con numero consecutivo y fecha, casos que causaron estado, en proceso y perdidos con sus montos . / de la UIF CDMX recuperaciones economices generadas y de todos los bienes incautados se solicitan las actas de resguardo y entrega o destino, su valor detallado. / Denuncias de ambos presentadas ante la FGJCDMX y FGR , estado que guardan cada una de ellas al detalle, subir todo lo solicitado al portal PNT y de la Secretaria." (Sic)

"No entregaron nada que en el marco de sus atribuciones y facultades debieron de informar con máxima transparencia , extraño que Santiago Nieto en la UIF investigaba y denunciaba , la Procu fiscal recibe asuntos de varios entes uno de ellos la contraloria , la UIF , a los evasores le quita bienes y de sus oficinas salen los camiones con todo lo incautado, Por lo tanto opacidad evidente en todos los rubros." (Sic)	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

DESERCHAR el recurso de revisión al no desahogarse la prevención formulada por este Instituto.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Resultados, Sanciones, Monto, Casos, Perdidos, Proceso, Recuperaciones Economices, Bienes Incautados, Actas, Resguardo, Destino, Denuncias, Prevención.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	14
I. COMPETENCIA	14
II. IMPROCEDENCIA	15
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5965/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5965/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823003498, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"se requiere con máxima transparencia, los resultados concretos de la UIF CDMX y la Procuraduría Fiscal en toda esta administración con sus facultades y atribuciones / y en el caso de sanciones económicas impuestas a empresas particulares y funcionarios, Informen el monto por cobrar, el monto cobrado, los casos perdidos en el TJACDMX, expediente por expediente con numero consecutivo y fecha, casos que causaron estado, en proceso y perdidos con sus montos . / de la UIF CDMX recuperaciones economices generadas y de todos los bienes incautados se solicitan las actas de resguardo y entrega o destino, su valor*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

detallado. / Denuncias de ambos presentadas ante la FGJCDMX y FGR , estado que guardan cada una de ellas al detalle, subir todo lo solicitado al portal PNT y de la Secretaria." (Sic)

2. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó de su parcial competencia para atender la solicitud en los siguientes términos:

"…
En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de dichas áreas;

Procuraduría Fiscal

*'Respecto a la solicitud de transparencia número **90162823003498**, recibida mediante correo electrónico el 25 de agosto del presente año, al respecto se reitera que con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud de referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 y 96 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente por lo que hace a:*

'Denuncias de ambos presentadas ante la FGJCDMX y FGR , estado que guardan cada una de ellas al detalle'

En cuanto a los demás puntos, quien pudiera detentar y/o formular un pronunciamiento es la Tesorería de la Ciudad de México, en el ámbito de sus facultades conferidas en el artículo 28, y demás relativos al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México' (Sic)

Tesorería de la Ciudad de México

*"Por medio del presente, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio **90162823003498**, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 87, 88, 245 y 246 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con el Manual Administrativo de la Tesorería de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de junio de 2023 y en el numeral 2.10 inciso a) de los lineamientos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, se informa que **ES COMPETENCIA PARCIAL** de la Subtesorería de Fiscalización, dar respuesta a la solicitud de mérito, únicamente respecto de sus facultades y atribuciones, es decir únicamente por lo que respecta a lo que a continuación se transcribe:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

'... y en el caso de sanciones económicas impuestas a empresas particulares y funcionarios, informen el monto por cobrar, el monto cobrado, …' (Sic.)

En ese sentido, en apego a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4.2, de los LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, respecto al resto de la solicitud se sugiere sea canalizada a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la ***PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 96 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que dichas Unidades Administrativas pudieran detentar información relacionada con la solicitud conforme a lo siguiente:*

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

Artículo 96 Bis. - *Corresponde a la Unidad de Inteligencia Financiera:*
I- Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal, económica y patrimonial a través de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México en colaboración y coadyuvancia con las Dependencias facultadas en relación con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de lavado de dinero, operación con Recursos de Procedencia Ilícita y financiamiento al terrorismo, dentro de la Ciudad de México;
II.- Diseñar y establecer métodos, procedimientos y/o lineamientos para recolectar, analizar, clasificar, agrupar, categorizar y jerarquizar la información obtenida por niveles de riesgo;
III.- Coordinar y establecer enlaces entre las Autoridades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Autónomos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de la Administración Pública Federal y Estatal en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información, así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias para el intercambio de información que sirvan como elementos para la elaboración de los reportes de inteligencia;
IV.- Requerir a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, Administración Pública Estatal y Federal, información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en este Reglamento, incluido los sistemas de consulta que contengan información que se genere con
motivo del ejercicio de tales facultades en los términos y plazos establecidos por la propia Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.
V.- Proporcionar a la autoridad competente los elementos que presuman o presupongan el beneficio o incremento económico injustificado de personas vinculadas con hechos posiblemente ilícitos;
VI.- Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público y/o el Órgano Interno de Control competente de los hechos que tenga conocimiento y puedan constituir delitos y/o sanciones administrativas;
VII.- Participar en los Consejos, Comités y/o Reuniones de trabajo creados con el propósito de afectar la economía de la delincuencia y en aquellos otros que sean de su competencia por disposición expresa o invitación
VIII. Llevar a cabo todas las acciones correspondientes a esta Unidad de Inteligencia Financiera, que deriven de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
IX.- Proponer el desarrollo de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones;
X.- Actualizar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia fiscal y patrimonial;
XI.- Coadyuvar bajo los acuerdos que se establezcan con el Ministerio Público y/o el Órgano interno de Control competente para el acopio de información en materia de prevención y combate a los delitos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, financiamiento al terrorismo, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos dentro del territorio de la Ciudad de México;
XII.- Acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, en atención a lo establecido en el Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
XIII.- Impulsar los mecanismos normativos para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México acceda a los beneficios de los bienes asegurados, de los cuales se decrete su abandono o decomiso en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
XIV.- Proponer a su superior jerárquico, la celebración de convenios de colaboración con las Instituciones y Entidades Financieras, Empresas, Asociaciones, Sociedades, Corredurías públicas y demás agentes económicos en materia de información sobre operaciones en las que pudiera detectarse la intervención de la delincuencia organizada o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas;
XV.- Realizar solicitudes información y documentación sobre los depósitos, servicios y en general, operaciones que las instituciones del sistema financiero celebren con sus clientes, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la información de naturaleza fiscal al Servicio de Administración Tributaria y las demás instancias que resulten competentes, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables; y
XVI.- Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas"(Sic)

Unidad de Inteligencia Financiera

> *'En atención al folio 090162823003498, se informa que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa NO **ES COMPETENTE**, respecto de la solicitud que nos ocupa' (Sic)*

*Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General de Justicia**, así como al **Tribunal de Justicia Administrativa** ambas de la Ciudad de México, en virtud de que son las autoridades que se mencionan en el texto de la solicitud y de las cuales en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública podría obtener un pronunciamiento particular en el ámbito de sus atribuciones.*

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

- Responsable: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
- Domicilio: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
- Teléfono: 53-45-52-13 y/o 53-45-52-02
- Correo Electrónico: transparencia.dut@gmail.com

Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa

- Titular: Lic. Wendy Yadira Vega Madrid
- Domicilio: Avenida Insurgentes Sur, número 825, segundo piso, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P 03810. Ciudad de México
- Teléfono: 555002 0100 ext. 1102 y 1135
- Correo Electrónico: transparencia@tjacdmx.gob.mx
- Horario de Atención: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas (días hábiles)

Así mismo, se informa que la Fiscalía General de la República, (autoridad perteneciente al Gobierno Federal), es también el sujeto obligado competente para atender su solicitud, en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, se le orienta a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Para tales efectos, usted podrá ingresar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente vínculo electrónico:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

También se pone a su disposición el video tutorial del INAI con el procedimiento "paso a paso" de cómo ingresar una solicitud de información pública mediante la PNT:

https://youtu.be/cTAyx23jFcI

Ahora bien, también existe la posibilidad de ingresar su solicitud vía telefónica a través del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, ya que uno de sus asesores le puede atender y orientar para la presentación de dicha solicitud, por lo que se le brindan los datos:

- Teléfonos: número gratuito 800 835 4324 y 55 5004 2400, extensión 2480.
- Correo electrónico: atencion@inai.org.mx

- Domicilio: El CAS se encuentra ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, cerca de la estación del Metrobús: Perisur, y de la estación del metro: Ciudad Universitaria.
- Horario: lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas

De igual manera, le brindamos los datos de contacto de contacto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República para el seguimiento a su solicitud o bien para presentarla directamente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Titular: Adi Loza Barrera
- Domicilio: Avenida Insurgentes número m20 planta baja piso 23 Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México. C.P. 06700
- Teléfonos: 5553460000 Ext. 505402 / 505727
- Correo Electrónico: eydetransparencia@fgr.org.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas

…" (Sic)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823003498

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión	29/08/2023 18:50:58 PM
Información solicitada	se requiere con máxima transparencia, los resultados concretos de la UIF CDMX y la Procuraduría Fiscal en toda esta administración con sus facultades y atribuciones / y en el caso de sanciones económicas impuestas a empresas particulares y funcionarios, Informen el monto por cobrar, el monto cobrado, los casos perdidos en el TJACDMX, expediente por expediente con numero consecutivo y fecha, casos que causaron estado, en proceso y perdidos con sus montos . / de la UIF CDMX recuperaciones economices generadas y de todos los bienes incautados se solicitan las actas de resguardo y entrega o destino, su valor detallado. / Denuncias de ambos presentadas ante la FGJCDMX y FGR , estado que guardan cada una de ellas al detalle, subir todo lo solicitado al portal PNT y de la Secretaria .
Información adicional	
Archivo adjunto	Competencia parcial_090162823003498.pdf, SOLICITUD_INFORMACION_90162823003498_25082023.pdf

3. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de la Procuraduría Fiscal de la información solicitada, haciendo de conocimiento al solicitante que no se cuenta con alguna denuncia presentada, en esta administración, con motivo de sanciones económicas impuestas a empresas particulares y funcionarios, ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Fiscalía General de la República.

Sobre el particular, es necesario hacer referencia al artículo 219 de la Ley de Transparencia…

Artículo 219. **Los sujetos obligados entregarán documentos** que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

…" (Sic)

B. La Jefatura de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "A", hizo del conocimiento lo siguiente:

"…en el caso de sanciones económicas impuestas a empresas particulares y funcionarios, informe el monto por cobrar, el monto cobrado, por lo que, con fundamento en el artículo 212, de la Ley de Transparencia…, se da respuesta conforme a lo siguiente:

Esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "A" de conformidad con el Manual Administrativo de la Tesorería de la Ciudad de México, número MA-40-SAF-12AC4D7, cuenta con las facultades de llevar a cabo la recuperación de los créditos fiscales locales exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución así como ejecutar las acciones tendientes a la recuperación de créditos, como es el caso de las sanciones económicas impuestas a empresas particulares y funcionarios iniciados y substanciados a través de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, basados en el fundamento legal que señalan los artículos 372, 373, 376, 379, 380, 383, 387, 390 y 420 del Código Fiscal de la Ciudad de México así como vigilar que éstas sean efectivamente cobradas y recuperadas.

Se hace del conocimiento al solicitante que esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Corbo "A" que durante el periodo comprendido de 2019 a 2023, se localizó la siguiente información:

AÑO	MONTO POR COBRAR		MONTO COBRADO	
	RESOLUCIONES	IMPORTE	RESOLUCIONES	IMPORTE
2019	5	$10,851,300.65	0	$0.00
2020	1	$26,277.29	0	$0.00
2021	4	$3,365,297.91	0	$0.00
2022	3	$2,316,169.53	0	$0.00
2023	11	$49,899,972.31	0	$0.00
TOTALES	24	$66,459,017.69	0	0

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C. La Jefatura de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “B”, hizo del conocimiento lo siguiente:

“…en cuanto al cuestionamiento y en el caso de sanciones económicas impuestas a empresas particulares y funcionarios, informe el monto por cobrar, el monto cobrado, por lo que con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia…, se da respuesta conforme a lo siguiente:

Esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “B” de conformidad con el Manual Administrativo de la Tesorería de la Ciudad de México, número MA-40-SAF-12AC4D7, cuenta con las facultades de llevar a cabo la recuperación de los créditos fiscales locales exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución así como ejecutar las acciones tendientes a la recuperación de créditos, como es el caso de las sanciones económicas impuestas a empresas particulares y funcionarios(Resarcitorias), basados en el fundamento legal que señalan los artículos 372, 373, 376, 379, 380, 383, 387, 390 y 420 del Código Fiscal de la Ciudad de México así como vigilar que éstas sean efectivamente cobradas y recuperadas.

Se hace del conocimiento al solicitante que esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Corbo “B” ejerce el procedimiento administrativo de ejecución dentro del término legal que establece el artículo 50 del Código Fiscal de la CDMX, toda vez que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años y después de haber realizado una búsqueda en los archivos físico y electrónicos, se localizó la siguiente información.

Se hace del conocimiento al solicitante que esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “B”, que durante el periodo comprendido del 2019 a 2023, se localizó la siguiente información:

AÑO	MONTO POR COBRAR		MONTO COBRADO	
	RESOLUCIONES	IMPORTE	RESOLUCIONES	IMPORTE
2019	7	$49,919,924.82	1	$28,162.00
2020	7	$19,114,573.00	0	$0.00
2021	4	$9,226,294.62	0	$0.00
2022	16	$69,623,685.43	0	$0.00
2023	2	$1,027,539.99	0	$0.00
TOTAL	36	$148,912,017.86	1	$28,162.00

…” (Sic)

D. La Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, hizo del conocimiento lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Inteligencia Financiera es ***PARCIALMENTE COMPETENTE*** *para atender la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se brinda respuesta a los siguientes puntos de su solicitud:*

> *'…los resultados concretos de la UIF CDMX (…)en toda esta administración con sus facultades y atribuciones…'*
>
> *'…de la UIF CDMX recuperaciones economicesgeneradas y de todos los bienes incautados se solicitan las actas de resguardo y entrega o destino, su valor detallado…'*
>
> *'…Denuncias de ambos presentadas ante la FGJCDMX y FGR , estado que guardan cada una de ellas al detalle, subir todo lo solicitado al portalPNT y de la Secretaria .'*

De primer momento, es importante precisar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3, 208 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente tienen ***la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.***

En ese orden de ideas, en términos del criterio orientador con clave de control SO/016/2017 20171, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en nuestro poder, como sujetos obligados debemos dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue ***una expresión documental.***

Así mismo, conforme al criterio orientador con clave de control SO/003/2017 20172, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obra en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

nuestros archivos, ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

Por tanto, se debe otorgar acceso a los documentos que se encuentran en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar, de acuerdo con nuestras facultades, competencias, funciones.

En esa tesitura, respecto de los tres requerimientos de información ya identificados, se realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en nuestros archivos tanto físicos como electrónicos, sin que obre información o expresión documental que dé cuenta de lo solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, no se omite precisar respecto de la parte de su solicitud consistente en los resultados concretos de la UIF CDMX ……", que no se detenta un documento particular o específico que contenga esa información ya que esta Autoridad desempeña sus funciones conforme a las atribuciones señaladas en el artículo 96 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin que estas impliquen la elaboración de un documento como el que nos solicita.

De igual manera, se puntualiza por cuanto hace a los siguientes requerimientos:

'…de la UIF CDMX recuperaciones economices generadas y de todos los bienes incautados se solicitan las actas de resguardo y entrega o destino, su valor detallado

'…Denuncias de ambos presentada s ante la FGJCDMX y FGR , estado que guardan cada una de ellas al detalle, subir todo lo solicitado al portal PNT y de la Secretaria .'

Que esta Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no realiza recuperaciones económicas, incautaciones de bienes o denuncias, únicamente se coadyuva con las autoridades facultadas para ello, de conformidad con lo establecido en la fracción XI, del artículo 96 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
…" (Sic)

3. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

"No entregaron nada que en el marco de sus atribuciones y facultades debieron de informar con máxima transparencia , extraño que Santiago Nieto en la UIF investigaba y denunciaba , la Procu fiscal recibe asuntos de varios entes uno de ellos la contraloria , la UIF , a los evasores le quita bienes y de sus oficinas salen los camiones con todo lo incautado, Por lo tanto opacidad evidente en todos los rubros." (Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles,** contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa el Sujeto Obligado, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual deberá estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

> *"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *…*
> ***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *…"*

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *"No entregaron nada que en el marco de sus atribuciones y facultades debieron de informar con máxima transparencia , extraño que Santiago Nieto en la UIF investigaba y denunciaba , la Procu fiscal recibe asuntos de varios entes uno de ellos la contraloria , la UIF , a los evasores le quita bienes y de sus oficinas salen los camiones con todo lo incautado, Por lo tanto opacidad evidente en todos los rubros."* (Sic)

Al respecto, este Instituto advirtió que no queda clara la causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia prescritas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así tampoco se relaciona

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Para mayor claridad se cita el contenido del precepto legal aludido:

> ***"Artículo 234.*** *El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *I. La clasificación de la información;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
> *VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
> *IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
> *X. La falta de trámite a una solicitud;*
> *XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
> *XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
> *XIII. La orientación a un trámite específico."*

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

> *"**Artículo 237.*** *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*
> *…*
> *VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
> *…"*

De conformidad con los artículos en cita y con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 238, de la Ley de Transparencia se le previno para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa el Sujeto Obligado, indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta, apercibido de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse transcurrió del veintiocho de septiembre al cuatro de octubre, ello al notificarse el acuerdo en mención el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20